

ARTICULOS

LOS ARCHIVOS HISTORICOS PROVINCIALES EN SU CINCUENTENARIO

OLGA GALLEGO DOMÍNGUEZ
PEDRO LÓPEZ GÓMEZ

1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICO PROVINCIALES

1.1. *Los Archivos de Provincia*

Los Archivos Históricos Provinciales (1) nacieron de manera legal en virtud de un Decreto del año 1931 (2), sin embargo, su existencia data de muchos años antes, incluso siglos. Son tan antiguos como las provincias, identificadas en este aspecto con las capitales, puesto que la provincia en la Edad Media era el área de influencia de aquélla.

Dentro del ámbito de las provincias, ya delimitadas en la Corona de Castilla a comienzos de la Edad Moderna (3) existen unas instituciones que generan documentos de carácter provincial, que se recogen en los Ayuntamientos de la capital como encargados de su tramitación. Así, pues, el Ayuntamiento de la ciudad cabeza de provincia, con un corregidor al frente, es quien custodia, además de su propia documentación, la de carácter provincial. Un ejemplo de ello lo tenemos

(1) De aquí en adelante AHP.

(2) Decreto de 12 de noviembre de 1931 (Ministerios de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes) sobre régimen y denominación de los Archivos Históricos de Protocolos e Histórico Provinciales (G. 14-11-1931).

(3) Son las 22 provincias de la Corona de Castilla; en la de Aragón esta división administrativa es de introducción posterior.

en el Ayuntamiento de Orense, que por acuerdo de 20 de septiembre de 1768 estudia la necesidad de constitución del Archivo de Provincia (3 bis).

Pero el interés por los Archivos Provinciales no es exclusivo de las autoridades municipales. Tomemos el caso de Galicia. Dentro de la Corona de Castilla constituye una provincia mayor, pero internamente está dividida en las llamadas «siete provincias menores» (4). Durante la Edad Moderna fue una preocupación constante de su Gobierno, las «Juntas del Reino», la organización de estos Archivos Provinciales. En el año 1695, el Licenciado Pardiñas Villar de Francos hace una propuesta «para que se manden hacer y nombrar Archivos y Archiveros en las Cabeças de las siete Provincias, para la custodia de los papeles y protocolos de los Escrivanos muertos de las Jurisdicciones y Partidos» (5). Esta inquietud quedó también reflejada documentalmente en época borbónica. En la Junta del Reino de 1745, se hizo una lista de problemas con el título «Puntos que tiene el Reino por útiles y precisos representar a S. M. para alivio de los naturales, sobre que está trabajando», en que, entre otras cosas, se pedía la «Formación en cada capital de un Archivo para la recogida de las Notas de los escribanos, como medio de atajar los inconvenientes que se sucedían» (6); y en la última Junta del siglo, la del año 1793-94, se presenta la «Petición al Real Acuerdo sobre recogida de protocolos y notas de escribanos reales y receptores, que no es sino la que de Juntas anteriores tenía encomendada los Diputados corresponsales y de que hicieron presentación ahora» (7).

Al crearse las provincias actuales en 1833 (8), una nueva organización política y administrativa se superpone en toda España sobre los antiguos Ayuntamientos, dando lugar a nuevas instituciones, como son las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos que hoy conocemos.

La desamortización eclesiástica y civil, que ocupa prácticamente todo el s. XIX, hará desaparecer, especialmente a partir de 1836 (9), otras instituciones centenarias originando un trasvase de la documentación de las mismas al Estado.

Es en este momento, en que la Hacienda Pública se hace cargo de los bienes muebles e inmuebles desamortizados, cuando se aprecia de nuevo la necesidad de creación de los Archivos Provinciales, a fin de recoger y custodiar debidamente la documentación de los monasterios y conventos desaparecidos. En las Contadurías Provinciales de Amortización es abundante la correspondencia y consultas sobre estos Archivos en los que se manifiesta el interés y la necesidad de procurarles local adecuado (10).

(3 bis) Hoy en el Archivo Histórico Provincial de Orense, Sección Municipal, Sig. L 110.

(4) Las siete provincias menores eran: Coruña, Betanzos, Santiago, Lugo, Tuy, Orense y Mondoñedo.

(5) PARDIÑAS VILLAR DE FRANCO, ANTONIO: «PROPUESTA SEPTIMA, PARA QUE / se manden hazer y nombrar Archivos, y Arhive- / ros en las Cabeças de las siete Provincias, para la / custodia de los papeles, y protocolos de los Escrivanos / muertos de las Jurisdicciones, y Partidos» (s.l., s.i., s.a.), 6 f. Archivo Municipal de Tuy, Libro de Acuerdos y Cartas Ordenes de 1695, fol. 237. Hoy en el AHP de Pontevedra, sig. L 815.

(6) FERNÁNDEZ VILLAMIL Y ALEGRE, ENRIQUE: *Juntas del Reino de Galicia. Historia de su nacimiento, actuaciones y extinción*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, v. I., p. 260-261.

(7) Ob. cit., v. I., p. 270-271.

(8) Real Decreto 30 de noviembre de 1833.

(9) Real Decreto de 15 de julio de 1834 y Real Decreto de 4 de julio de 1835, suprimiendo la Inquisición y la Compañía de Jesús, y Real Decreto de 25 de julio de 1835, suprimiendo los conventos y monasterios de religiosos que no tuvieran como mínimo 12 individuos profesos, aplicando sus bienes a la extinción de la deuda interior del Estado.

(10) En Pontevedra, las referencias más antiguas al Archivo de Hacienda nos dicen del envío, en 1838, a la Comisión principal de Arbitrios de la provincia, desde la Comisión de Arbitrios de amortización de Tuy, de una serie de libros cobradores de rentas de los monasterios y conventos de la provincia, y de libros de cuenta y razón de las oficinas de Rentas Provinciales, de los siglos XVIII-XIX. V. ADH-PO, Secretaría, Memoria 1938. El traslado de estos fondos continuó durante el año 1839.

Como es de todos sabido, la Administración no se hallaba preparada en aquellos momentos para solucionar a nivel provincial este magno problema, y por ello hubo de acudir al recurso de centralizar dicha documentación en Madrid, en la Academia de la Historia, en el año 1850, traspasándola luego al Archivo Histórico Nacional, al ser creado en 1866, en donde fue recogida en diversas remesas a lo largo del siglo. Para ocuparse de ella se creó, por Decreto de 1858, el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (después Arqueólogos).

Pero mientras, la acumulación de papeles en las provincias forzó la búsqueda de posibles soluciones. Los años centrales del siglo son de una gran actividad en este sentido. Eugenio de Ochoa, encargado de la Sección 4.ª del Ministerio de Instrucción Pública, redacta un Proyecto en el año 1852 para reorganizar las Bibliotecas y Archivos Provinciales. Según él, a estos Archivos irían a parar los fondos de las Diputaciones, Ayuntamientos y establecimientos provinciales y municipales de Instrucción Pública que pasasen de 50 años de antigüedad. Al necesitar consultas por ser considerado un proyecto de gran envergadura, se pierde el interés inicial (11).

Los Archivos de las Administraciones Económicas Provinciales, transformadas en Delegaciones de Hacienda en 1881, suplen en la medida de lo posible este bache, en lo referente a documentación desamortizada, Intendencia y Hacienda, hasta bien entrado el s. xx, pero su desorganización, producida por esta acumulación de papeles, y los fracasados intentos para remediarlo realizados por el Ministerio del ramo, motivaron su entrega por el Decreto de 17 de julio de 1888 al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (12).

Al no haber resuelto este problema, las provincias que conservaban todavía fondos monásticos y conventuales se vieron despojadas de ellos en beneficio del cada vez más gigantesco Archivo Histórico Nacional (13). De esta centralización, «que si pudo estar justificada en 1850 y aún en 1900, no lo estuvo —dice Torre y del Cerro— en 1898, cuando ya estaban a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios los Archivos Provinciales de Hacienda», ya que «la documentación genuina de cada provincia o de cada región, sobre todo de las que constituyeron nacionalidades independientes durante los siglos medios, con instituciones, costumbres y hasta idioma o dialecto propio, utilizado en la redacción de documentos públicos y privados, no tan sólo merece la consideración y el respeto de que se la conserve en la comarca donde hubo de producirse, sino que además conviene que así se haga, entre otras razones, porque fuera de ella, de su ambiente, ni se la entiende a veces, ni interesa por regla general a los investigadores, ni tampoco se la puede aprovechar con fruto» (14).

La necesidad de los Archivos provinciales persiste cada vez de una manera más acuciante, como pone de manifiesto Rodríguez Marín en el Proyecto de Bases para la reforma del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los establecimientos a su cargo, del año 1918.

Las comunicaciones presentadas para la Asamblea, no celebrada, del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios del año 1923 (15), que ya hemos glosado en traba-

(11) Datos proporcionados por doña Vicente Cortés.

(12) GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga: *Archivo Histórico Provincial de Orense. Guía del investigador*. Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1977, p. 102-103.

(13) De los años 1898-1900 se conserva correspondencia en el ADH de Pontevedra entre don Enrique Zarateguí, Archivero de la Delegación, y don Vicente Vignau, Director del Archivo Histórico Nacional de Madrid, sobre remisión de papeles de Ordenes Monásticas, lo que se efectuó el 6 de enero de 1900.

(14) GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga y LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Clasificación de fondos de los Archivos Históricos Provinciales*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1980, p. 13.

(15) *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3.ª ép., XXVII, núm. 10-12 (octubre-diciembre, 1923) y XXVIII, núm. 1-3 (enero-marzo, 1924).

jos anteriores (16) abogan por la creación de estos Archivos a base de la documentación existente en las provincias, ya sean fondos municipales y protocolos notariales, según unos; fondos judiciales y eclesiásticos, además, según otros; con todos los fondos provinciales, según Revest Corzo, que los concibe, con criterios muy avanzados, casi diríamos que actuales, como Archivos Generales Provinciales.

En esta misma tónica está el informe que presenta Escagedo Salmón en 1929, al Primer Congreso de Genealogía y Heráldica de Barcelona (17).

1.2. *Los Archivos Históricos Provinciales: etapas de creación*

Toda esta larga trayectoria de concienciación se plasmó por fin en el Decreto conjunto de 12 de noviembre del Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, y del Ministro de Instrucción Pública, Marcelino Domingo.

Este decreto fija su interés primordialmente en los fondos de protocolos, y establece una peligrosa discriminación que originará complicadas divisiones jurisdiccionales entre el Cuerpo Facultativo y los Colegios Notariales en el futuro, al legislar de forma distinta con los protocolos de las capitales de provincia con sede de Colegio Notarial, que quedan bajo la dirección de éstos, y con los del resto de las provincias, que serán el núcleo de los AHP.

Desde su creación, hemos distinguido tres *etapas* en la evolución de los AHP (18):

1) En la primera, de 1931 a 1945, una serie de disposiciones contradictorias originadas en parte por presión del Ministerio de Justicia, culmina con el Decreto de 2 de marzo de 1945, de Presidencia del Gobierno que consagró la distinción entre los Archivos Históricos de Protocolos, en las capitales con Colegio Notarial, y los AHP, en el resto, posibilitando también la creación de Archivos Históricos Locales de Protocolos, para confundir aún más la situación.

A esta etapa puede llamarse de *creación* de Archivos Históricos de Protocolos. Los 14 archivos que nacen antes de 1940 tendrán por base la documentación notarial.

2) Una segunda etapa aparece con la consagración de los AHP, por el Decreto de 24 de julio de 1947. En su virtud, los AHP albergarían, además de los protocolos notariales, la documentación histórica de Audiencias y Juzgados, Delegaciones de Hacienda y otras dependencias oficiales de la provincia, y la de entidades organismos y particulares que lo soliciten.

A esta etapa la hemos llamado, siguiendo a Salavert (19) de *formación* hacia el actual concepto de AHP.

Dentro de esta línea se encuadra la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1957, para la incorporación de la documentación de las antiguas Contadurías de Hipotecas y la Orden Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1962, para la incorporación de la documentación

(16) GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga y LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Clasificación...*, pp. 12-15.

(17) ESCAGEDO SALMÓN, Mateo: *Apuntes de Historia Montañesa. Conferencia e informes*, Tortosa, Edit. Catól. Correo de Tortosa, 1931. Citado por VAQUERIZO GIL, Manuel: *Guía del Archivo Histórico Provincial de Santander*, Santander, Institución Cultural de Cantabria, 1979, pp. 15-19.

(18) GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga y LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Clasificación...*, pp. 11-22.

(19) SALAVERT ROCA, Vicente: «Formación de Archivos Históricos Provinciales» (Notas y Sugerencias), *Rev. Archivos, Bibliotecas y Museos*, LIX (1923), 71-83, y en Congreso Iberoamericano y Filipino de Archivos Bibliotecas y Propiedad Intelectual, I, 1952, Madrid, *Ponencias*, Madrid, Imp. Sucesores de Rivadeneyra, 1952, v. II, pp. 173-182 (Ponencia núm. 25).

de más de 25 años de antigüedad. En este período, que se extiende hasta 1969, se crean otros 15 nuevos AHP, dos de ellos de carácter local (el Histórico y Universitario de Santiago y el Histórico de Mahón) y uno de protocolos (el Histórico de Protocolos de Guipúzcoa, en Oñate).

3) Llegamos así a la tercera etapa, de *consolidación* del concepto actual de AHP como receptor de toda la documentación de los servicios provinciales de la Administración Central e Institucional, mediante el Decreto 914/1969, de 8 de mayo, de creación del Archivo General de la Administración Civil, en Alcalá, y de sus equivalentes en provincias. Estos se transforman, por tanto, en archivos *generales* y, además del carácter que tenían de *históricos*, añade el de *intermedios*, dentro de su circunscripción, pues la legislación les faculta para la incorporación de toda clase de fondos sin apenas límite de tiempo de reserva (15 años). A partir de esta fecha se crean el resto de los existentes hasta la cifra actual de 46.

2. LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES EN LA ACTUALIDAD

2.1. *Su número y clase*

Existe hoy en día 41 AHP, a los que asimilamos dos Archivos Históricos de Protocolos (Madrid y Guipúzcoa, en Oñate) y tres Archivos Históricos Locales (Orihuela, en Alicante; Mahón, en Baleares; y el Histórico y Universitario de Santiago, en La Coruña) dependientes todos ellos de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, y servidos por los funcionarios de los Cuerpos de Facultativos y de Ayudantes.

Existen una serie de anomalías en su distribución: No cuentan con AHP nueve provincias; en cinco de ellas realizan sus funciones los Archivos Generales (el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, muy parcialmente), los Regionales (Archivo del Reino de Galicia, en La Coruña; Archivo del Reino de Valencia, en Valencia; Archivo del Reino de Mallorca, en Baleares) y los de la Chancillería (Granada); dos provincias cuentan solamente, como ya hemos dicho, con Archivos de Protocolos, dependientes de la Subdirección General de Archivos en cuanto al personal (Madrid, y Oñate en Guipúzcoa); y otras dos están desprovistas totalmente de AHP o de otros que hagan sus funciones (Navarra y Sevilla).

2.2. *Fondos que recogen*

Como hemos visto anteriormente, no siempre han recogido la misma clase de fondos. Comenzaron por protocolos, para añadir posteriormente documentación judicial, de contadurías de hipotecas y de hacienda. Pero en su etapa actual, de archivos generales provinciales, pueden albergar toda clase de documentación pública y privada de carácter provincial. Y también otro tipo de documentación, regional o de instituciones nacionales o extranjeras, si bien el lugar adecuado de estas últimas serían los Archivos Regionales o Generales.

Nos remitimos al cuadro de clasificación de fondos de los AHP que redactamos en su día (20), que viene a abarcar toda la documentación emanada o recibi-

(20) Puede verse una aplicación del mencionado cuadro en: FREIRE, Mercedes; GALLEGO, Olga y LÓPEZ, Pedro. «Los Archivos Históricos Provinciales de Galicia. Clasificación de sus fondos». *Boletín de Archivos*, Año III, núm. 7 (Madrid, enero-marzo 1980), pp. 27-37.

da en el ámbito territorial que le es o fue propio, y cuyo extracto es el siguiente:

1. Archivos públicos:
 - 1.1. Notariales
 - 1.2. Judiciales.
 - 1.3. Registros de la Propiedad.
 - 1.4. Administración Central Delegada.
 - 1.5. Administración Local.
2. Archivos semipúblicos y privados:
 - 2.1. Familiares.
 - 2.2. Asociaciones.
 - 2.3. Económicos.
 - 2.4. Religiosos o del Culto.
3. Fondos especiales:
 - 3.1. Figurativos.
 - 3.2. Impresos.
 - 3.3. Audiovisuales.
 - 3.4. Documentos utilizados y producidos por máquinas electrónicas.
 - 3.5. Piezas documentales aisladas.
 - 3.6. Colecciones facticias.

Según la estadística de 1979, de 25.976.136 unidades de archivo conservadas en los Archivos Históricos españoles, lo están en los AHP 638.229, es decir, el 2,45 por 100, cifra engañosa, por cuanto si hacemos esta comparación en metros lineales de estantería ocupada, de un total de 168.428,63 metros lineales albergados en los Archivos Históricos españoles, lo que corresponde a los AHP es la cifra de 59.203 metros lineales, es decir, el 35,15 por 100, cifra ésta incompleta y sujeta, a diferencia de los otros Archivos Históricos, a un continuo aumento (21).

2.3. Características

El concepto, y por tanto las características de los AHP, al igual que en el resto de los Archivos Históricos, no ha cesado de ampliarse en el curso del tiempo.

Por un lado, custodian los *títulos jurídicos* necesarios a la Administración y a los ciudadanos para la salvaguarda y reivindicación de sus derechos y para la defensa de sus intereses. Una demostración palpable de ello es el crecidísimo número de certificaciones que estos Archivos expiden cada año a los ciudadanos y a los servicios que prestan a la propia Administración en cuanto a depósitos intermedios e, incluso, históricos. Todo ello explicable porque el desarrollo de la civilización actual da una intervención cada vez mayor al Estado en todos los sectores de la vida económica y social; y el ciudadano, cada vez con mayor frecuencia, se encuentra con la necesidad de demostrar derechos y obligaciones, al igual que las empresas y otras entidades. Como evaluación numérica de esto, sirva decir que en 1979, según la mencionada estadística de ese año, última publicada, los Archivos Históricos, entre préstamos, consultas, certificaciones, copias simples, y reproducciones, hicieron 1.121.205 servicios, de los que 70.091 corresponden a los AHP.

(21) «Estadística de los Archivos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos a 31 de diciembre de 1979», *Boletín de Archivos*, Año III, núm. 8 (Madrid, mayo-agosto 1980), pp. 205-214.

Al propio tiempo, estos archivos constituyen la *memoria* de la Administración, tanto a nivel provincial como nacional, y son el instrumento base de que se sirve el gobierno para cumplir su misión de gestión y realizar la planificación sistemática del desarrollo provincial. Son, por tanto, un *instrumento de gobierno y administración*.

Son, además, una *fuerza primaria de información científica*. Estas fuentes son únicas, sin posibilidad de repetición, a diferencia de lo que ocurre con otro tipo de fuentes secundarias o elaboradas, como pueden ser las bibliográficas, y constituyen el testimonio del desarrollo de la provincia en el contexto más amplio del Estado y en sus diversos componentes y, como tales, la base primordial e indispensable de toda clase de investigación histórica.

Por último, forman parte del patrimonio documental histórico de la provincia y, por lo tanto, de la nación, y por ello debe ser salvaguardado a toda costa como todo BIEN CULTURAL, cuyo destinatario es la sociedad. Como tal bien cultural, pertenecen a la comunidad, aunque están confiados al Estado, que los administra en tanto que son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables (22).

2.4. Fines y funciones

Primordialmente su misión consiste en *recoger y conservar* el patrimonio documental archivístico de carácter provincial, ya sean fondos públicos o privados, con el objeto de poder transmitirlo a la posteridad en condiciones óptimas, y de ponerlo al *servicio* de la sociedad (23).

Estos fines presuponen la existencia, por un lado, de *medios* para poder cumplirlos, como son la existencia de locales adecuados en su capacidad y condiciones de seguridad en todos los órdenes, además de lo referente a personal y a recursos financieros, y por otro lado, el desarrollo de unas *funciones* (24) para poder alcanzar cada uno de los fines indicados:

1) Así, la *recepción* de la documentación de carácter público se realiza mediante *transferencias* periódicas o circunstanciales que exigen una gestión administrativa, y por *compra, donativo, depósito o reivindicación* en el caso de documentación privada, lo que exige una gestión más personal (25).

2) La *conservación* ha de hacerse de todo aquello que se considere adecuado, para lo que es necesaria una evaluación previa y una eliminación de documentos duplicados, inútiles o resultado de muestreo, lo que constituye la *selección* (26). La documentación seleccionada se conservará en condiciones óptimas, aplicando las medidas *preventivas* necesarias contra los factores destructi-

(22) LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: «Los Archivos públicos y el ciudadano», *Bol. de la ANABAD*, XXIX, núm. 4 (Madrid, octubre-diciembre 1979), pp. 35-37.

(23) CORTÉS ALONSO, Vicenta: «Función de los Archivos», en *Archivos de España y América. Materiales para un manual*. Madrid, Universidad Complutense, 1979, pp. 12-57.

(24) GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga y LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *La formación profesional de los archiveros* (Ponencia presentada al I Congreso Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Sevilla, 1981), 25 f. En prensa.

(25) V. las ponencias sobre transferencias a AHP de Manuela RODRÍGUEZ LÓPEZ-CORDÓN y María Desamparados CUEVES GRANERO, y de María del Carmen PESCADOR DEL HOYO, en las actas del III Congreso Nacional de Archivos de Pamplona de 1970: *Ponencias, comunicaciones y crónica*. Madrid, ANABA, 1970.

(26) PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen y CRESPO NOGUEIRA, Carmen: «Selección de la Documentación», ponencia al Congreso anterior publicada en las mencionadas actas, pp. 171-178. Y CORTÉS ALONSO, Vicenta: «Urgencias archivísticas actuales: Las transferencias y los expurgos», *Bol. de la ANABAD*, XXX, núm. 3 (Madrid, 1980), pp. 361-375.

vos, *restaurando* lo que esté precisado de ello y procediendo a su *reproducción* con fines de perpetuidad lo que esté amenazado de destrucción (27).

3) Para que la documentación recogida en los Archivos sea algo más que un conjunto de papeles y otros materiales bien conservados, y cumpla su fin último que es *servir* a la sociedad, deben estar organizados científicamente, estar descritos adecuadamente para poder ser comunicados y difundidos a esta sociedad.

La *organización* científica de los archivos, según las normas de la teoría archivística, implica la clasificación orgánica de los fondos (28) o la que, en su defecto, sea más adecuada de acuerdo con un análisis científico, y su ordenación, cotación, signatura e instalación definitiva. Esta organización es previa o paralela, según los casos a la *descripción* documental (29) que ha de realizarse por medio de los instrumentos adecuados y con unos criterios de prioridad o preferencia que han de ir desde los más generales a los específicos: guías, inventarios de series documentales, catálogos de documentos, índices, etc.

La *comunicación* tiene un valor fundamental porque es el medio que emplean los archivos para extenderse hacia los investigadores y otra clase de usuarios. Es un deber que tienen con respecto a la cultura y con ella vivifican las fuentes documentales, favoreciendo su utilización con fines de investigación histórica y de protección de los intereses jurídicos, que deben conciliarse.

En la comunicación existen derechos e intereses en conflicto. De una parte está la libreta de la investigación histórica, cada vez más amplia, es decir, el libre acceso a las fuentes; de otra, el secreto de la administración pública, cuya gestión, por otro lado, ha de ser lo más transparente posible; y, por último, el respeto a la intimidad del individuo, prevista en la Constitución (30).

Esta comunicación establece unas prioridades que deben respetarse. En primer lugar se encuentra la atención a la propia Administración, generadora de la documentación pública y que, como representante del Estado tiene el derecho y el deber de la tutela de dicho patrimonio; en segundo lugar se hallan los ciudadanos, sujetos de derechos y deberes, cuyos títulos acogen los archivos, y, por último, los investigadores científicos.

La comunicación puede realizarse a través de la información oral o escrita, por medio de certificaciones, reproducciones, préstamos (sólo a la Administración) y consultas.

La etapa última será la *difusión* de las fuentes primarias de investigación contenidas en los AHP, ya por medio de la publicación de los instrumentos descriptivos como por el desarrollo de una serie de actividades tales como exposiciones, conferencias, visitas dirigidas, cursos de divulgación, etc. La difusión es la más reciente faceta incorporada a los archivos y aplicable también a los AHP.

(27) Es preciso traer a colación la labor del Centro Nacional de Restauración y de su mellizo el Centro Nacional de Microfilm.

(28) V. un ejemplo de clasificación de fondos en: GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga y LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Guía das coleccións bibliográficas e documentais da Fundación Penzol*, Vigo, Fundación Penzol, 1980. Publicada en castellano en el *Boletín de Archivos*, Año III, núm. 7 (Madrid, enero-marzo 1980), 47-59.

(29) HEREDIA HERRERA, ANTONIA: *Manual de instrumentos de descripción documental*, Sevilla, Diputación Provincial, 1982. Esta obra llena un hueco importantísimo en nuestra Archivística.

(30) SERRA NAVARRO, Pilar: *LOS ARCHIVOS Y EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1980.

2.5. Medios

Tres son los principales, como ya se ha dicho:

1) El *personal* que sirve estos Centros está formado por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (45 para 46 Centros, de los cuales 41 tienen más de un puesto a su cargo); del Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos (47, de los que 45 tienen más de un puesto a su cargo); y del Cuerpo General Subalterno de la Administración.

Este exiguo número de personal profesional no llega a ser el mínimo indispensable para la adecuación que el volumen de fondos y el servicio requiere. Pero, además, como expone Vicenta Cortés (31) la anómala existencia de plazas mixtas y plazas acumuladas, agrava la ya penosa situación del escaso número de facultativos y ayudantes.

Las *mixtas*, son las plazas de 16 provincias que tienen al frente de los Centros de Archivos y Bibliotecas un funcionario de la rama de Bibliotecas (Alava, Albacete, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Teruel) lo mismo que ocurre con el Archivo Histórico de Protocolos de Oñate, en Guipúzcoa, y los dos Archivos Históricos Locales de Santiago, Mahón y Orihuela, que están adscritos a las Bibliotecas correspondientes.

Otro grave problema es el de las plazas ACUMULADAS en un solo funcionario. Muchos AHP tienen acumulados los Archivos de Delegaciones de Hacienda, los Archivos de Audiencia Territorial, o ambos, sin que los funcionarios que los llevan, por el aumento de servicios se vean recompensados económicamente, tapo- nando por otra parte numerosos puestos de trabajo. (Es el caso de las Delegaciones de Hacienda de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadala- jara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zamora. De las 53 Delegaciones de Hacienda existentes, estas 39 están servidas por funcionarios de los AHP, y la de Guipúzcoa por el del Archivo Histórico de Protocolos de Oñate).

Otro tanto pasa con las Audiencias Territoriales, en que sus funcionarios comparten tareas con otros Centros, de ellos cinco Archivos Históricos Provin- ciales (Oviedo, Burgos, Albacete, Las Palmas y Cáceres).

Y cuando coinciden en una misma provincia la reunión de PLAZAS MIXTAS Y ACUMULADAS en un sólo funcionario, se da la increíble situación de personas que tienen que llevar un AHP, un Archivo de Delegación de Hacienda, la Biblioteca Pública Provincial, y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, con el gravísimo perjuicio que esto comporta, en especial para el primero, por varias razones: la distracción de tiempo en tareas diversas y específicas, la atención de unos centros cuyas técnicas y metodologías son diferentes y, por lo tanto, la po- sible aplicación por parte de los bibliotecarios a los fondos documentales de téc- nica inadecuadas que redundarían en el servicio en última instancia, y un per- juicio especial para los archivos al ser mayor la presión social en las bibliotecas, con lo que los primeros recogen escasos fondos, quedan mal organizados, peor servidos y con someros instrumentos de descripción de fondos (32). Sin ánimo de

(31) CORTÉS ALONSO, Vicenta: «Archivos Estatales Españoles. Necesidad mínima de personal fa- cultativo», Comunicación presentada al I Congreso Nacional de Archivos, Bibliotecas y Museos, Sevi- lla, 26-31 octubre 1981, 13 p. Multigraf.

(32) CORTÉS ALONSO, Vicenta: Ob. cit. pp. 3 y 4.

ofender a nuestros colegas bibliotecarios, cuya dedicación conocemos, y para quienes los archivos son sin duda un peso del que estarían encantados de librarse, queremos traer aquí en apoyo de esta idea la escasez de instrumentos de descripción publicados procedentes de estas plazas mixtas.

Todo esto en cuanto al Personal Facultativo, pero respecto al de Ayudantes aún es peor la situación, siendo así que la plantilla de este Cuerpo debía de triplicar, por lo menos, a la de Facultativos. Según la estadística de 1979, de los 47 Ayudantes que sirven los 41 AHP, dos Archivos Históricos de Protocolos y tres Archivos Locales, 45 tienen más de un puesto a su cargo, que es o el Archivo de Hacienda o una Biblioteca.

Muy grave es, también, la situación en cuanto al Cuerpo Subalterno, pues existen muchos Centros que no cuentan con ninguno.

Como la situación no ha variado prácticamente en los últimos años, siguen siendo válidas las comparaciones que hacíamos en 1977 entre los AHP españoles y los Archivos Departamentales franceses: por ejemplo, en Loiret (Orleans) 36 puestos de trabajo; en Loir-et-Cher (Blois) 14; en Orense tres, y en Pontevedra tres. En ningún Archivo Departamental hay menos de los 14 puestos indicados (33).

2) Son muy pocos los AHP que están dotados de local propio, con lo cual la mayoría, que no disponen nada más que de unas habitaciones o parte de un edificio, se hallan desbordados en cuanto a la aceptación de documentación, con lo que ésta se deteriora o pierde irremisiblemente. Por poner unos ejemplos, en las Casas de Cultura siguientes, los respectivos AHP disponen: Alicante de 829 m² de superficie; Badajoz, 620 m²; Jaén, 550 m²; Pontevedra, 350 m²; Salamanca 306 m²; Soria, 214 m²; Tarragona, 410 m², y Teruel, 170 m².

A veces, están alojados en edificios propiedad de organismos no estatales, como es el caso de Cádiz y Lugo, en locales de la respectiva Diputación, o Valladolid, en la Universidad.

No es difícil entender que con estas superficies, que condicionan las instalaciones sobre todo de estanterías, no son capaces de alojar toda la documentación que están obligados a recoger (34).

3) No disponemos de cifras globales, pero sí de ejemplos concretos, que nos parecen suficientemente ilustrativos. El presupuesto tipo, por lo que sabemos, gira en torno a las 500.000 pesetas, con las que hay que hacer frente a la conservación y reparación ordinarias de los edificios; a la limpieza, luz y calefacción; a las comunicaciones (correo, teléfonos, etc.); a los gastos de funcionamiento, o por otro nombre, gastos de oficina; a la conservación y reparación de mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable; a la adquisición de libros para la biblioteca auxiliar; siendo objeto de consignaciones extraordinarias los gastos de transporte de documentos, restauración de libros y documentos, adquisición de inmuebles y equipo. Naturalmente las necesidades de los AHP son tan variadas como compleja es la situación del personal o de los locales, pero no puede en ningún caso decirse que estas cifras sean suficientes para ejercer cómodamente las funciones que se les encomiendan.

Aunque la situación ha mejorado considerablemente, ¿cómo estaban antes los AHP!, desde 1977, aún pueden producir asombro las comparaciones que hacíamos para dicho año con otros archivos similares como son los departamen-

(33) LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: «Stage» Internacional de Archivos de París, 1978. BOL DE LA ANABAD, XXVIII, núm. 2 (abril-junio 1978), pp. 109-112.

(34) Datos obtenidos de los desplegables editados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Ministerio de Cultura, desde 1977 hasta hoy.

tales franceses: Loiret (Orleans) 787.300 F; Loir-et-Cher (Blois) 204.864 F; Orense 204.864 pesetas; y Pontevedra 587.910 pesetas (de las que 121.942 fueron para gastos ordinarios y 465.968 en conceptos extraordinarios) (Cotización del franco francés en esa fecha a 18 pesetas) (35).

2.6. Normativa

De acuerdo con la situación descrita hasta aquí, la normativa que rige el conjunto de los Archivos Estatales españoles, el Reglamento de Archivos del Estado, de 1901, es decimonónica en su peor acepción, y debido a su antigüedad, inoperante e impracticable. La legislación específica sobre los AHP es muy general (Decreto de creación del Archivo General de la Administración Civil del Estado, aplicable también a los AHP) o muy parcial (disposiciones ya mencionadas sobre protocolos notariales o sobre fondos de Hacienda) y toda ella adolece del defecto fundamental de no contemplar el patrimonio documental como una unidad, con grave perjuicio de su tratamiento normativo.

3. FUTURO DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES

Hablar de futuro es hablar de la evolución política y socioeconómica del país, es hablar de planificación, de necesidades presentes y futuras, de aplicación de recursos a la realización de los fines previstos, y de cuál es la concepción que de estos Centros, los AHP, de su importancia y papel social tenemos tanto los profesionales como los responsables de la política cultural del país.

3.1. Necesidad de normas legales

Entendemos que el punto de partida viene expuesto en la Constitución Española cuando establece «el acceso de los ciudadanos a los archivos o registros administrativos», el «acceso a la cultura» de los ciudadanos y la promoción de «la ciencia y la investigación científica y técnica» en beneficio del interés general» (36).

Pero evidentemente, no se trata más que de eso, un punto de partida que debe tener su complemento en una adecuada Ley de Archivos, y en un Reglamento específico de los Archivos Históricos Provinciales. Estas normas, y otras complementarias, deben contemplar la creación de un sistema nacional de archivos, servidos por profesionales con un título legalmente reconocido; controlar todo el proceso documental dentro de la administración pública del patrimonio documental, desde su génesis hasta su ingreso en los archivos históricos; plazos de vigencia administrativa; transferencias, normas de selección documental; normalización de las clasificaciones y descripciones documentales; plazos de comunicabilidad, etc. Y, en especial, cuidar de que se efectúe realmente la incorporación de la documentación judicial, administrativa periférica, local (diputaciones y ayuntamientos) y toda clase de documentación de carácter histórico que se halle en peligro de destrucción, fomentando los depósitos documentales y las

(35) LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: «Stagé...», p. 109-112.

(36) ESPAÑA, *Constitución española*, Pontevedra, Artes Gráficas Portela, 1978. Art. 105 b), y art. 44.1 y 44.2.

donaciones por medio de una política fiscal y cultural eficaz, de forma que los AHP sean los verdaderos ARCHIVOS GENERALES DE LA PROVINCIA.

3.2. *El sistema nacional de Archivos Históricos Provinciales*

A nuestro entender, este sistema ha de completarse a fin de que la documentación vaya a aquellos archivos que le son propios, es decir, a los que por su origen, principio fundamental de la Archivística, deben custodiarlo y no a otros. Como dice Vicenta Cortés «el hecho de que por carencias, avatares diversos o decisiones equivocadas esto no sea así, no debe inclinarnos a aceptar una realidad incorrecta y tratar de ir llenando las faltas que se observen en el sistema, en los programas encaminados a desarrollar una política archivística coherente con los principios técnicos que deben regirla» (37).

Es preciso, pues, CREARLOS en las provincias en que no existen y en las que dicha documentación no es absorbida por ningún otro archivo general, regional o de distrito. Este es el caso de Navarra y Sevilla. Su urgencia es obvia, pues es muy grande el riesgo de pérdida de este patrimonio documental, a merced de mil avatares en su conservación y utilización. También lo es el que se creen como archivos provinciales o como secciones independientes de los archivos históricos generales, regionales o de chancillería en donde se albergan los fondos provinciales de Barcelona (en Corona de Aragón y en el Depósito de Cervera, en Lérida) de Baleares (en el Archivo del Reino de Mallorca, en Palma), de La Coruña (en el Archivo del Reino de Valencia) y de Granada (en el Archivo de la Real Chancillería de Granada).

Deben *transformarse* en los correspondientes archivos históricos provinciales o en secciones de los mismos, los archivos de protocolos de Madrid y Oñate (Guipúzcoa). Y lo mismo debe hacerse con los archivos históricos de protocolos de las cabezas de Colegio Notarial con respecto al AHP correspondiente, suprimiendo las jurisdicciones especiales y otras interferencias que dificultan la comunicación y difusión de dichos fondos, multiplican los gastos de sostenimiento y utilizan inadecuadamente el escaso personal existente.

En cuanto a los Archivos Históricos Locales, se dan circunstancias diferentes en cada uno de ellos.

El Archivo Histórico de Orihuela (Alicante), que no resuelve el problema de la documentación de carácter provincial, y sólo lo complica, debe integrarse en el provincial correspondiente, al igual que el de Mahón (Baleares), pero con la salvedad en este caso de que pueda conservarse como depósito del provincial correspondiente en atención a su carácter insular.

Por su parte, el Archivo Histórico y Universitario de Santiago no tiene justificación posible como Archivo de Estado. Su creación tuvo como única finalidad el deseo de atender única y exclusivamente al investigador histórico, como un apéndice de la actividad docente, pero ya hemos expuesto y señalado la prioridad que sobre todo archivo tienen las necesidades de la Administración y de los ciudadanos en cuanto sujetos de derechos y obligaciones.

Este Archivo, además de su propia documentación de carácter histórico y administrativo procedente de la Universidad, y los depósitos y donaciones particulares a él confiados, conserva importante documentación de carácter provincial, como son sus fondos de protocolos, de contadurías de hipotecas y de bienes na-

(37) CORTÉS ALONSO, Vicenta: «Archivos Estatales Españoles. Necesidad mínima de personal facultativo. B. ANABAD, XXXI (1981), núm. 4, p. 550.

cionales (se trata de clero, en realidad). Estos fondos provinciales debieran ser considerados un depósito del AHP correspondiente, del que dependería el personal, organización y servicios, independientemente del fondo universitario, que en todo caso podría pasar a depender de él, como se da en otros Centros (Archivos Histórico Provincial y Universitario de Valladolid). La actual situación, de dependencia teórica de la Biblioteca Universitaria y práctica del departamento de Historia Moderna, hace que sus funciones específicas estén relegadas, por la mayor presión social que sufren las bibliotecas en el primer caso, y por estar a merced de jefes de departamento en los segundos, en lugar de bajo la responsabilidad de un archivero como sería lo correcto.

3.3. *Adecuación de los medios*

1) Sobre el *personal*, es preciso, con carácter general, establecer los estudios, a nivel superior y medio, en universidad o en escuela especial, que proporcionen los títulos adecuados para el desempeño de la profesión de archivero, y que habilite para el desempeño de puestos de trabajo tanto en la administración pública como en la privada, mediante las pruebas pertinentes para el ingreso en los actuales Cuerpos Facultativo y de Ayudantes en el primer caso.

Con carácter específico para los AHP es precisa la desaparición de las plazas mixtas y acumuladas (38) de que hablábamos anteriormente, pero también es necesaria la ampliación que exigen los baremos internacionales, de un funcionario por cada 2.000 metros lineales de documentación. En este caso se hallan 19 de los AHP existentes. Y, finalmente, hay que crear plazas en aquellos Centros que aún no existen, como es el caso ya indicado de las nueve provincias sin AHP.

En conclusión, son necesarias por lo menos 103 plazas de archiveros del Estado, de los que 44 serían para los AHP, para que el sistema de archivos provinciales contara con un archivero para cada puesto de trabajo y para que cada puesto estuviera a la altura de las recomendaciones señaladas por los organismos internacionales del ramo. En total: por nueva creación 9 plazas más, por desdoblamiento 16 plazas más, por incremento de fondos y servicios 19 plazas; igual 44 plazas.

En cuanto a la plantilla mínima necesaria para un AHP, a nuestro entender sería así (39): Facultativos, uno; ayudantes, dos; administrativos, dos y subalternos, dos.

2) En lo que se refiere a *locales*, es precisa la creación de nuevos edificios donde no existen AHP (Navarra y Sevilla); donde existe uno de protocolos (Madrid y Oñate en Guipúzcoa) solamente determinar si va a efectuar también función de AHP o proceder a construir uno nuevo; lo mismo en aquellos otros en que la función de AHP es realizada por Archivos Generales, Regionales o de Chancillería (Barcelona, Coruña, Palma, Valencia y Granada); buscar alojamiento propio a aquellos archivos que comparten el local con la Biblioteca en las llamadas Casas de Cultura, generalmente insuficientes para ambos centros (Lugo, Pontevedra, y otros muchos), y también solucionar los casos en que el local exclusivo del AHP ha quedado ya insuficiente (Salamanca y otros). En resumen, el cuadro de necesidades en cuanto a edificios no presenta prácticamente ninguna excepción.

(38) CORTÉS ALONSO, Vicenta: «Archivos Estatales Españoles. Necesidad...», pp. 6 y 6 bis.

(39) LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: «Los Archivos de Galicia», BOL. DE LA ANABAD, XXVII, núm. 3 (Madrid, julio-septiembre 1977), p. 24.

Los módulos que existen según se trate de un archivo grande, mediano o pequeño (40) son los siguientes:

	Pequeño	Medio	Grande
Habitantes en la provincia	100.000	500.000	1.000.000
Superficie de los lugares de trabajo (m ²)	550	1.200	2.000
Superficie de los depósitos (m ²)	1.700	4.250	8.500-9.000
Metros lineales de estantería	10.000	25.000	50.000

3) El tema de *presupuestos* es más difícil de concretar. No creemos que las dotaciones globales de cada Centro deban ser inferiores al millón de pesetas anuales. De cualquier forma, habría que pedir las condiciones éstas:

- Conocimiento previo de las dotaciones.
- Que cada dotación corresponda a las necesidades fundamentales de los Centros: mantenimiento y conservación de los locales y mobiliario; gastos de funcionamiento o de oficina; transportes de documentos; conservación y restauración; adquisición de libros y documentos; publicaciones; actividades culturales.
- Regularidad de las consignaciones.
- Agilización en las percepciones de los libramientos.

3.4. Conclusión

Entendemos que el futuro de los AHP está ligado, como es lógico, a la evolución global que experimenta la sociedad española, al afianzamiento de su democracia y, por consiguiente, al mayor interés de las Administraciones Públicas del Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, y a una mayor participación de la sociedad por medio de sus individuos y asociaciones, en el fomento y conservación del patrimonio y el desarrollo de la cultura, dentro de cuyo contexto ocupa un papel muy importante el patrimonio —especialmente el tesoro— documental y los Archivos Históricos Provinciales.

Como colofón, queremos insistir en la importancia de estos últimos:

- A) Para la Administración pública, como memoria e instrumento de memoria y gestión.
- B) Para los ciudadanos, en cuanto salvaguarda de títulos para la defensa de sus derechos e intereses, y como bienes de uso cultural.
- C) Para los investigadores, en cuanto son la gran fuente documental del porvenir, ya que, a excepción del par formado por el Archivo General de la Administración y el Archivo Histórico Nacional, son los únicos del Estado abiertos, y con posibilidades de crecimiento ininterrumpido. Son, pues, los archivos del futuro.

(40) DUCHEIN, Michel: LES BATIMENTS ET ÉQUIPEMENTS D'ARCHIVES, Unesco, París, 1966.